

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Agustín Aristy,
Secretario.
Daniel Henríquez V.
Secretario ad-hoc.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2557, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.—
G. O. Nº 7221, del 16 de Diciembre de 1950.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2557.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Danilo Brugal Alfau como Primer Secretario de Embajadas y Legaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley Nº 2558 que modifica los Capítulos IV, V y VI de la Ley de Patentes Nº 2378.— G. O. Nº 7214, del 29 de Noviembre de 1950.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE
LEY DE PATENTES**

NUMERO 2558.

Art. 1.— Se modifican los Capítulos IV, V y VI de la Ley de Patentes Nº 2378, de fecha 13 de mayo de 1950, para que rijan del siguiente modo:

**CAPITULO IV
TARIFA DE PATENTES**

ACAPITE "A"

- 1.— Agencias, agentes o traficantes al por mayor en petróleo y sus productos... ..RD\$ 275.00
 - a) Subagentes de los anteriores... ..RDS 125.00
- 2.— Agencias de bicicletas en Ciudad Trujillo, Santiago y San Pedro de Macorís... ..RD\$ 25.00
 - En el resto de la República... ..RD\$ 15.00
- 3.— Agencias funerarias:
 - a) En Ciudad Trujillo 1ra. categoría... ..RD\$ 250.00
 - " " " 2da. " RD\$ 125.00
 - " " " 3ra. " RD\$ 75.00
 - b) En Santiago y San Pedro de Macorís
 - 1ra. Categoría... ..RD\$ 125.00
 - En Santiago y San Pedro de Macorís
 - 2da. Categoría... ..RD\$ 100.00
 - En Santiago y San Pedro de Macorís
 - 3ra. Categoría... ..RD\$ 50.00
 - c) En el resto del país... ..RD\$ 40.00

Se consideran agencias funerarias, las que exhiban ataúdes, o tengan elementos de transportación o dispongan de efectos de servicios, indistintamente.